

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN
EXPEDIENTE AMBIENTAL**

**LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, funcionales y delegatarias; y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

De igual manera, la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, el director general de la Corporación delegó unas funciones de control y seguimiento a la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de Cornare.

Que en el artículo primero de la Resolución con radicado No. RE-00148 del 16 de enero de 2025, se encarga a ANA MARÍA HENAO GÓMEZ, de las funciones del cargo de Jefe de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "Cornare".

ANTECEDENTES

Mediante correspondencia de salida con radicado No. CS-134-0048 del 13 de marzo de 2019, esta Corporación, otorgó un permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por riesgo, a la sociedad INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. 900.906.350-7, a través de su representante legal, el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, en las coordenadas 74° 50' 55.6" y 5° 54' 15.60", ubicados en la vereda La Danta, municipio de Sonsón, paraje Rioclaro del Departamento de Antioquia, con un plazo de TRES (3) meses para la ejecución, además de proponerse DOS (02) opciones de compensación por el aprovechamiento de los CIENTO DOCE (112) árboles, de las cuales, la sociedad selecciona una.

A través de las correspondencias de salida con radicados No. CS-12866 del 30 de octubre de 2023 y CS-02048 del 29 de febrero de 2024, se requirió a la sociedad INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S., a fin de presentar las evidencias de la ejecución de actividades solicitadas mediante el oficio con radicado No. CS-134-0048-2019, y así poder dar cumplimiento a lo requerido.

Por medio de correspondencia externa con radicado No. CE-05268 del 02 de abril de 2024, la sociedad INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S., remite información que da respuesta a lo requerido en el oficio con radicado No. CS-134-0048-2019. En la información allegada, reposa el oficio con fecha del 27 de marzo de 2024, donde el señor CARLOS FERNANDO GONZÁLEZ PARRA, representante legal de la sociedad, informa lo siguiente:

(...) me permito informar a esta Autoridad, que la alternativa que desarrolló la COMPAÑÍA para la compensación por el aprovechamiento de 112 individuos ubicados en la vereda la Danta municipio de Sonsón, paraje Rioclaro, correspondió a la opción 2 descrita en el comunicado CS-134-0048-2019, consistente en: "Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$6.986.560), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 448 árboles nativo y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados". (Subrayado fuera del texto original.)

En virtud de lo anterior, la COMPAÑÍA suscribió un acuerdo para el pago por servicios ambientales BanCO2 con la Corporación para el manejo sostenible de los Bosques – MASBOSQUES el 24 de julio de 2019, el cual adjuntamos como anexo, junto con el certificado expedido por esta dicha entidad que indica el pago y cumplimiento de la obligación.

A su vez, dentro de los anexos, la sociedad INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S., aporta el contrato, **"ACUERDO PARA EL PAGO POR SERVICIOS AMBIENTALES ENTRE IACOL AGREGADOS S.A.S, EMPRESA COLOMBIANA DE CEMENTOS Y LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUES" N° 010 - 2019**, celebrado entre las partes, el día 24 de julio de 2019, dentro de cual se pacta lo siguiente:

(...)

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: *realizar la compensación derivada del aprovechamiento forestal de árboles aislados otorgados por CORNARE mediante la Resolución CS-134-0048-2019 y (...), a través del esquema de pagos por servicios ambientales BanC2.*

(...)

De igual manera, la sociedad INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S., remite dentro de la información que da respuesta a lo requerido en el oficio con radicado No. CS-134-0048-2019; el certificado de compensación expedido por MASBOSQUES el día 26 de marzo de 2021, en el que consta lo siguiente:

*La empresa **IACOL AGREGADOS SAS** identificada con NIT N°900.906.350, a través de su representante legal el señor Juan David Chavarriaga Gómez, en beneficio del predio ubicado en la coordenadas 74° 50' 55.6" y 5° 54' 15.60", ubicado en la Vereda La Danta*

del Municipio de Sonsón, paraje Rioclaro, realizó compensación por valor de **SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$6.986.560)** al esquema BanCO2 "Servicios Ambientales Comunitarios", por aprovechamiento forestal de árboles aislados según Resolución N°CS-134-0048-2019. (...) según acuerdo de pago por servicios ambientales N°010-2019 firmado entre MASBOSQUES, IACOL AGREDAGOS SAS Y ECOCEMENTOS SAS.

Considerando la información aportada por la sociedad INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S., mediante correspondencia externa con radicado No. CE-05268-2024, el equipo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales de la Corporación, evalúa la información en comento, con miras a determinar el cumplimiento a los requerimientos estipulados en la correspondencia de salida con radicado No. CS-134-0048-2024; generando así, la correspondencia interna con radicado No. CI-00737-2024, en el cual se evidencia el cumplimiento por parte de la sociedad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

El Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Así mismo, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció:

(...)

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

El numeral 12 del artículo ibídem, establece dentro de las funciones de la Corporación la de:

(...)

Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas "Funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

Por su parte, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación; que se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida”.

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con los antecedentes previamente descritos, esta Corporación considera procedente ordenar el archivo del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por riesgo, que reposa en el expediente ambiental 057560632317, dado que la sociedad INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. 900.906.350-7, dio cumplimiento con los requerimientos de compensación dados en el oficio con radicado No. CS-134-0048 del 13 de marzo de 2019; por lo que, no será necesario archivar más documentos en el mismo, lo cual, quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

De otro lado, el oficio con radicado No. CS-134-0048-2019 que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy, ha culminado, por lo cual, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente 057560632317.

En consecuencia, este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la oficina de gestión documental **EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental número **057560632317**, de acuerdo con la parte motiva de la presente actuación Administrativa.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad INSUMOS Y AGREGADOS DE COLOMBIA S.A.S., con N.I.T. 900.906.350-7, a través de su representante legal, la señora MARTHA PATRICIA QUINTERO VALDERRAMA o quien haga sus veces, al momento de recibir la comunicación.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que, contra la presente decisión, no procede recurso alguno en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ANA MARÍA HENAO GÓMEZ
Jefe (E) Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente:	057560632317
Fecha:	24 de enero de 2025.
Proyectó:	Juan Pablo Álvarez Abreu / Judicante.
Revisó:	John Fredy Quintero Alzate / Abogado contratista.
Técnico:	Natali Ospina Castaño
Dependencia:	Oficina de Licencias y Permisos Ambientales